

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 28

Fecha: 11/05/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 <b>2010 00632</b>	Acción de Reparación Directa	YULIETH SANTANA ORTIZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	10/05/2017	
20001 33 31 005 <b>2010 00632</b>	Acción de Reparación Directa	YULIETH SANTANA ORTIZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE	Auto decreta medida cautelar DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS	10/05/2017	
20001 33 31 005 <b>2015 00165</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INGRIS YOJANNA TOVAR VILLAZON	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve aclaración providencia CORRIJASE EL NUMERAL TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2017- SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE APELACION	10/05/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00539</b>	Ejecutivo	LUIS ALFONSO PALLARES ARAUJO	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUI	Auto Interlocutorio EL DESPACHO DISPONE DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS	10/05/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00028</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAID - FLORES PAREDES	COLPENSIONES	Auto ordena desglose EL DESPACHO ACCIENE AL DESGLOCE DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS	10/05/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00101</b>	Acción de Reparación Directa	ISMAEL CADENA MARTINEZ	RAMA JUDICIAL	Auto acepta renuncia poder SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER DEL SEÑOR JOSE JORGE BRACHO DAZA- SE ABSTIENE EL DESPACHO DE ACCEDER A LA ACLARACION SOLICITADA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	10/05/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00110</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO MIRANDA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto acepta renuncia poder SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA DRA LILIA MARGARITA ARAUJO OÑATE COMO APODERADA DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	10/05/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00246</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO HERNANDEZ MEJIA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto resuelve solicitud remanentes ACCEDER A LA EXPEDICION DE COPIAS AUTENTICAS DE LAS PIEZAS PROCESALES - SE ACCIENE A LA DEVOLUCION DE 40.000 AL CUAL CORRESPONDE AL REMANENTE DE LA SUMA CONSIGNADA- SE AUTORIZA A DIOMAR JIMNEZ MALAGNON AL REITO DE LOS DOCUMENTO Y DINERO	10/05/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00273</b>	Acción de Reparación Directa	MARIA REINALDA HERRERA BARBOSA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - UARIV	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 5 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10 AM	10/05/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00417</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM - RAMIREZ PEREZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PAGUE LA SUMA DE 40.00 CORRESPONDIENTE AL SALDO FALTANTE PARA COMPLETAR EL VALOR DE LOS GATOS DEL PROCESO	10/05/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00444</b>	Acción de Reparación Directa	EVA SANDRITH SANTIAGO LOPEZ Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 5 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 2.30 P	10/05/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00497	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN ARAUJO CASTRO	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 5 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 4 PM	10/05/2017	
20001 33 33 006 2017 00003	Ejecutivo	RAMON DAVID RAMIREZ GARAY	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM Y FIDUPREVISORA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente TENGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA ENTIDA EJECUTADA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA - SE REQUIERE A QUE PAGUE LOS 60.000 DE GASTOS DEL PROCESO	10/05/2017	
20001 33 33 006 2017 00003	Ejecutivo	RAMON DAVID RAMIREZ GARAY	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM Y FIDUPREVISORA	Auto Interlocutorio ABSTENERSE DE ACCEDER A LO SOLICITADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE	10/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00109	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCIANO DE JESUS MEZA ALTAMAR	MUNICIPIO DEL COPEY	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	10/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00109	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCIANO DE JESUS MEZA ALTAMAR	MUNICIPIO DEL COPEY	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR CORRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE 5 DIAS	10/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00147	Acciones de Cumplimiento	ESTHER - HINOJOSA	EMDUPAR S.A. E.S.P	Auto admite demanda ADMITIR LA ACCION DE CUMPLIMIENTO	10/05/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11/05/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** YULIETH SANTANA ORTÍZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2010-00632-00

---

Procede el Despacho a estudiar solicitud de ejecución instaurada por **YULIETH SANTANA ORTIZ Y OTROS**, mediante apoderado judicial Doctor **JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ**, contra el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 422 del Código General del Proceso, se advierte que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la entidad demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**, y a favor de **YULIETH SANTANA ORTÍZ Y OTROS**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$405.940.500) M/CTE**, correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud de la sentencia del 21 de octubre de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Descongestión de Valledupar, y la sentencia del 25 de junio de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar; más los intereses moratorios a que haya lugar, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese a la entidad demandada que cumpla la obligación de pagar a la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese este auto personalmente al **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**, en la forma establecida en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de Código General del Proceso.

**CUARTO:** Así mismo, notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial 75 Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2°, artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estatuido en los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

**SEXTO:** Téngase como apoderado judicial de la parte ejecutante al Doctor **JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo contemplado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<p><b>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>28</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>10-11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YULIETH SANTANA ORTÍZ Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2010-00632-00

---

Visto el memorial que antecede obrante a folios 1 a 8 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$608.910.750) M/CTE**, suma que corresponde al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**, identificado con el Nit 892.399.994-5, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que tenga la mencionada entidad en las siguientes entidades bancarias, en lo que exceda del saldo inembargable:

- Banco BBVA
- Banco Occidente
- Bancolombia
- Banco Colpatria
- Banco AV Villas
- Banco Davivienda
- Banco Caja Social
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Bogotá
- Banco Popular

Por secretaría librese oficio a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 2 del numeral 11 ibidem.

**SEGUNDO:** Decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$608.910.750) M/CTE**, suma que corresponde al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, y la cual recaerá sobre los dineros que por cualquier concepto adeude o llegare a adeudar durante la vigencia de la medida de embargo el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** al **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**, identificado con el Nit 892.399.994-5.

Por secretaría librese oficio a la tesorería del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 2 del numeral 11 ibídem.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p><b>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>28</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PALLARES ARAUJO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00539-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede obrante a folio 86 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, y el memorial obrante a folio 85 ibídem, el Despacho dispone decretar medida de embargo y retención de dineros limitando la misma a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$277.143.634) MCTE**, el cual corresponde al valor del crédito insoluto más las costas y agencias en derecho aprobadas, y que recaerá sobre los remanentes que lleguen a obtenerse de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes del proceso que cursa en el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, seguido por **BLANCA BONILLA BOTTIA** contra el **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría librese el oficio correspondiente, sobre el cual se le impone la carga procesal de remitir el mismo al apoderado judicial que solicitó la medida cautelar.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>28</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ISMAEL CADENA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00101-00

---

En virtud de la nota secretarial que antecede a folio 786 del expediente, y el memorial de renuncia de poder presentado por el Dr. **JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**, como apoderado judicial de la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**, por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia al poder a él conferido.

En consecuencia, por secretaría oficiase a la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – SECCIONAL CESAR**, comunicándoles la aceptación a dicha renuncia, para efectos de lo que estime pertinente.

De otro lado, se abstiene el Despacho de acceder a la aclaración solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial visible a folios 784 y 785 del paginario, por cuanto dentro del presente asunto no se ha proferido el auto cuya aclaración se solicita. No obstante, para todos los efectos, se informa a la solicitante que dicha actuación fue registrada por error involuntario al presente proceso, error que ya fue corregido por el Despacho y que no afecta el curso normal del presente trámite.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 28, EL  
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA  
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 11 MAY 2017, SIENDO  
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A  
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: SAID FLORES PAREDES  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00028-00

\*Sust.

Visto el informe secretarial obrante a folio 150 del plenario y el memorial visible a folio 149 íbidem, el Despacho accede al desglose de la demanda y sus anexos, los cuales serán entregados al apoderado judicial de la parte actora.

Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>23</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: RAFAEL ANTONIO MIRANDA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00110-00

\*Sust.

Visto el informe secretarial obrante a folio 122 del plenario y el memorial visible a folios 115 a 117 del expediente, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora **LILIA MARGARITA ARAÚJO OÑATE** como apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, la cual surtirá todos sus efectos cinco (05) días después de notificado este proveído por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría oficiase a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, para ponerle en conocimiento la presente decisión y con el fin de que designe apoderado que la represente en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Póngasele de presente al apoderado judicial de la parte actora, el contenido del oficio obrante a folio 121 del paginario, para efectos de que procure el recaudo de la prueba decretada.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

]]

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>28</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: INGRIS YOJANNA TOVAR VILLAZÓN  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00165-00

\*Int.

Procede el Despacho, a pronunciarse acerca de la solicitud de corrección de la sentencia, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 328 y 329 del plenario, con base en los siguientes

### I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 20 de abril de 2017<sup>1</sup>, este Juzgado declaró la nulidad del acto ficto o presunto negativo originado en la omisión en que incurrió la entidad demandada en contestar el derecho de petición de fecha 22 de enero de 2015, presentado por la parte actora, y en consecuencia de dicha declaratoria de nulidad, se ordenó a la entidad demandada a que reconociera y pagara a la menor **ONEIDIS YISETH ACUÑA TOVAR**, la pensión de sobrevivientes a que tiene derecho con ocasión de la muerte de su padre **ALDO EMIR ACUÑA PINEDA**.

Mediante escrito presentado en la secretaría de este Juzgado el 8 de mayo de 2017, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicitó corrección de la sentencia, señalando que si bien en la mencionada sentencia se declaró la prescripción de las mesadas no reclamadas, dicha prescripción, por ser trienal y por haberse presentado la reclamación de sus derechos pensionales el 22 de enero de 2015, la prescripción de que trata el Decreto 4433 de 2004 opera desde el 22 de enero de 2012 y no desde el 22 de enero de 2013, como quedó erradamente consignado en la sentencia.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

<sup>1</sup> Folios 161 y siguientes, *Ibid.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."-Sic para lo transcrito-

De acuerdo con el artículo transcrito en precedencia, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho tomará como solicitud de corrección el escrito referido, al evidenciar que en efecto se incurrió en error por cambio o alteración de palabras en la parte resolutive de la sentencia al anotar que la prescripción trienal opera desde el 22 de enero de 2013, cuando en realidad resulta lógico que la misma opera desde el 22 de enero de 2012.

Así las cosas, se advierte que hay lugar a acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que del texto de la citada sentencia, se avizora claramente que se cometió un error de transcripción en cuanto al yerro antes mencionado y el radicado del proceso que fue anotado en la sentencia.

De otro lado, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación presentado el 5 de mayo de 2017 por el apoderado judicial de la parte demandante, en armonía con lo preceptuado en el artículo 316 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

### III. RESUELVE :

**PRIMERO:** Corrijase el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de abril de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

*"TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, condénese a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL,** a reconocer y pagar a la menor **ONEIDIS YISETH ACUÑA TOVAR,** representada legalmente por su señora madre **INGRIS YOJANNA TOVAR VILLAZÓN,** la pensión de sobrevivientes a la que tiene derecho con ocasión de la muerte de su padre, el señor **ALDO EMIR ACUÑA PINEDA,** a partir del 22 de enero de 2012, y en monto igual a un salario y medio (1.1/2) mínimo legal mensual vigente, por las motivaciones que anteceden."*

El resto de la parte resolutive de la providencia quedará incólume al no sufrir modificación alguna.

**SEGUNDO:** Se acepta el desistimiento expreso del recurso de apelación presentado el 5 de mayo de 2017 por el apoderado judicial de la parte demandante, en armonía con lo preceptuado en el artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. **DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con el poder a ella conferido, obrante a folio 174 del plenario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 23, EL  
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA  
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 11 MAY 2017, SIENDO  
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A  
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
*Consejo Superior  
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ARMANDO HERNÁNDEZ MEJÍA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00246-00

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 114 del plenario, y el memorial que antecede a folio 113 ibídem, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Acceder a la expedición de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito obrante a folio 113 del paginario.

**SEGUNDO:** Se accede a la devolución de la suma equivalente a **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)**, la cual corresponde al remanente de la suma consignada para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

**TERCERO:** Se autoriza a **DIOMAR JIMÉNEZ MALAGÓN**, para que reciba los documentos y la suma de dinero a cuya devolución se accede.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese de manera definitiva el expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Jueza 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>28</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARIA REINALDA HERRERA BARBOSA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL -  
POLICÍA NACIONAL - UARIV  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00273-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día cinco (5) de febrero de 2018, a las 10:00 a.m.

De otro lado, reconózcase personería jurídica a los Doctores **CLAUDIA ARISTIZÁBAL GIL, JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO** y **ENDERS CAMPO RAMÍREZ**, como apoderados judiciales de la **UARIV, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, y **EJÉRCITO NACIONAL**, respectivamente, de conformidad con los poderes obrantes a folios 186, 202 y 221 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5º) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>28</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MIRIAM RAMÍREZ PÉREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00417-00

\*Sust.

En atención a que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 20 de septiembre de 2016, por cuanto si bien se le solicitó que cancelara los gastos ordinarios del proceso en la suma de \$100.000, el mismo canceló únicamente la suma de \$60.000, el Despacho le requiere al apoderado judicial de la parte actora para pague la suma de \$40.000, suma correspondiente al saldo faltante para completar el valor de los gastos procesales dentro del presente asunto, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Vencido dicho término, comenzará a iniciar el plazo de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>23</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: EVA SANDRITH SANTIAGO LÓPEZ Y OTROS  
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00444-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **cinco (5) de febrero de 2018, a las 02:30 p.m.**

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5º) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>28</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HERNÀN ARAÚJO CASTRO  
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00497-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día cinco (5) de febrero de 2018, a las 04:00 p.m.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,

**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5º) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>28</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RAMÓN DAVID RAMÍREZ GARAY  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 20001-33-33-006-2017-00003-00

Visto el memorial obrante a folios 77 a 88 del cuaderno principal del expediente, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente a la entidad ejecutada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica a los Doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados judiciales de la entidad demandada, de conformidad con el poder a ellos conferido, visible a folio 82 del paginario.

**TERCERO:** En virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda, cuando aún existen partes que deben ser notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda, el Despacho requiere al citado profesional del derecho para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

Valledupar, 11 MAY 2017

Por anotación en ESTADO No. 28  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RAMÓN DAVID RAMÍREZ GARAY  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 20001-33-33-006-2017-00003-00

---

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede obrante a folio 3 del plenario, y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folios 1 a 2 ibídem, el Despacho procede a resolver dicha solicitud con base en los siguientes

#### I.- ANTECEDENTES.-

Mediante auto del 14 de febrero de 2017, este juzgado libró mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.596.865)**.

Mediante escrito recibido el día 17 de febrero de 2017, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó se librara medida de embargo y retención de dineros de la entidad demandada, pertenecientes al Presupuesto General de la Nación, invocando como fundamento legal la sentencia C-546 de 1992.

#### II.- CONSIDERACIONES.-

El artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

*Artículo 594. Bienes inembargables.- Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

**1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.**

(...)

**Parágrafo.- Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.**

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.*

**En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.**”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, se avizora que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita se libre medida de embargo sobre cuentas de la entidad ejecutada donde se consignan recursos del presupuesto general de la Nación, las cuales según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 594 del Código General del Proceso, son recursos de carácter inembargable.

Luego entonces, confrontada la norma transcrita con el caso *sub examine*, constata el Despacho que no existe fundamento legal que contemple una excepción a la regla general de inembargabilidad de estos recursos, lo que impide a este Juzgado librar la medida de embargo en la forma solicitada, por cuanto, a tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, únicamente puede ordenarse la reiteración de dicha medida cuando un precepto legal faculte al Juez para proceder a embargar dichos recursos que por regla general se tornan inembargables.

Al respecto, el Despacho trae a colación la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, de fecha 8 de junio de 2016, proferida en el expediente No. 11001-03-27-000-2012-00035-00, en donde se argumentó:

*“De esta forma, el párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012) ordena a los funcionarios judiciales o administrativos abstenerse de decretar embargos de bienes inembargables, **salvo que exista una ley que lo permita**, caso en el cual deben indicar el fundamento legal de dicha orden.*

*Asimismo, si no se indica el fundamento legal, la norma faculta a los destinatarios de la orden de embargo de recursos inembargables para abstenerse de cumplirla, previo el cumplimiento del procedimiento ante la autoridad judicial o administrativa que dictó la medida. En el evento en que la autoridad que ordenó el embargo insista en decretarlo, la entidad destinataria debe cumplir la orden para lo cual debe congelar los recursos en una cuenta especial hasta la ejecutoria de la providencia que decida ponerlos a disposición del juzgado.”*-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

De otro lado, si bien el apoderado judicial de la parte ejecutante cita como fundamento legal la sentencia C-546 de 1992, en donde se consagraron los casos excepcionales bajo los cuales procede el embargo de recursos que por su naturaleza son inembargables, el Despacho considera que el mismo no es aplicable, por cuanto dicha providencia es anterior a la expedición del Código General del Proceso, en donde se consagra un

procedimiento especial y una exigencia plena para la procedencia del embargo de recursos inembargables.

Así las cosas, y en atención a que no existe un precedente normativo de ley que faculte al Juez para decretar los embargos sobre los recursos que el ejecutante solicitó que fueran embargados, el Despacho procederá a abstenerse de acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRUCITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

### III.- RESUELVE.-

**PRIMERO:** Abstenerse de acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito visible a folios 1 y 2 del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, prosigase con el trámite consecuente del presente proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p><b>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>25</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: MARCIANO DE JESÚS MEZA ALTAMAR**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DEL COPEY**  
**RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00109-00**

---

Por haberse subsanado en debida forma, y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MARCIANO DE JESÚS MEZA ALTAMAR**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra del **MUNICIPIO DEL COPEY**, en procura de obtener la nulidad de la Resolución No. 004 del 31 de octubre de 2016 y la Resolución No. 005 del 8 de noviembre de 2016, mediante la cual se declaró insubsistente al actor del cargo de Secretario de Personero Municipal.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por **MARCIANO DE JESÚS MEZA ALTAMAR**, en contra del **MUNICIPIO DEL COPEY**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es al **MUNICIPIO DEL COPEY**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos,

de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

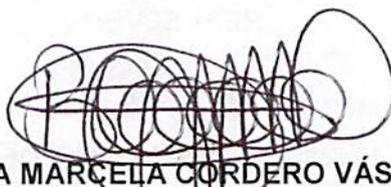
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al **MUNICIPIO DEL COPEY**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería al Dr. **DAVID SIERRA DAZA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 6 del expediente.

### Notifíquese y cúmplase

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>28</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN-ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARCIANO DE JESÚS MEZA ALTAMAR  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DEL COPEY  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00109-00

---

De la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible a folios 1 a 5 del cuaderno de medidas cautelares del plenario, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de lo que estime pertinente.

Notifíquese este auto personalmente al demandado, junto con el auto admisorio de la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>28</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaría</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** CUMPLIMIENTO  
**DEMANDANTE:** ESTHER ALICIA HINOJOSA NEVADO  
**DEMANDADO:** EMDUPAR S.A. E.S.P.  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2017-00147-00

---

\*Int.

Visto el informe secretarial que obra a folio 27 del expediente, y revisada en su contenido formal la presente Acción de Cumplimiento presentada por **ESTHER ALICIA HINOJOSA NEVADO** contra **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la Acción de Cumplimiento impetrada por **ESTHER ALICIA HINOJOSA NEVADO** contra **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, por el presunto incumplimiento de lo consagrado en la Ley 142 de 1994.

**SEGUNDO:** En consecuencia, córrase traslado de la misma, al Gerente de **EDMUPAR S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, con el fin que manifieste al Despacho sus razones de defensa respecto del presunto incumplimiento de lo consagrado en los artículos 9.1, 146, 148 y 150 de la Ley 142 de 1994.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada por el medio más expedito y eficaz, vía fax o por comunicación telegráfica dentro de los tres (3) días siguientes, de conformidad con lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Entréguesele a la entidad demandada copia de la presente providencia y copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Vincúlese al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, es decir, al Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ**, Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos. Para tales efectos, notifíquesele personalmente del presente auto y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Se advierte a las partes que el asunto sub examine se decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes, en consonancia con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

**SEXTO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandante por estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5° Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

<p><b>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>28</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>11 MAY 2011</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR

Accionante: GABRIEL ARRIETA CAMACHO

Accionado: MUNICIPIO DE BOSCONIA

Proceso No.: 2001-33-31-005-2010-00621-00

---

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito de incidente de desacato presentado por el señor **GABRIEL ARRIETA CAMACHO**, en el que indica que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido por este Despacho de fecha 10 de diciembre de 2010, por medio del cual se ordenó pagar a favor del actor popular el incentivo correspondiente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por secretaría **REQUIÉRASE** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA**, con el fin de que dentro de los **tres (3) días siguientes a la comunicación** de la presente decisión, informe a este Despacho,

Las gestiones adelantadas por la entidad para dar cumplimiento a la decisión judicial contenida en la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2010 proferida por este Juzgado, que en el numeral 4° de la parte resolutive decidió:

*"(...) CUARTO: Fijese como incentivo la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales vigentes mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la ley 472 de 1998, a favor del accionante señor GABRIEL ARRIETA CAMACHO, y a cargo del Municipio de Bosconia - Cesar.(...)"-Sic para lo transcrito-*

Para el efecto, remítase copia al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA** del incidente de desacato presentado por el señor **GABRIEL ARRIETA CAMACHO**, en aras de que ejerza su derecho de defensa en debida forma.

Igualmente requiérase al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA**, para que informe su nombre completo e identificación y en caso de no ser el responsable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia proferida por el Juzgado, indique los nombres y la identificación de las personas responsables.

Notifíquese y Cúmplase,

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**

**REF: INCIDENTE DE DESACATO / ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: HENRY POLO AGUILAR**

**Accionado: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.**

**PROCESO No.: 005-2016-00508-00**

---

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial remitido por la **DIRECTORA** del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, Doctora **CARMEN JUANA CAMARGO**, precisa el Despacho que no se realizara pronunciamiento alguno, por cuanto el presente tramite incidental ya fue terminado por acreditarse el cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela.

Igualmente se ratifica que la información suministrada en el documento en cita, puede verificar el Despacho que se han realizado las actuaciones necesarias para la consecución de las citas médicas requeridas por el señor **HENRY POLO AGUILAR** con el especialista en artroscopia, situación esta, que le permite reiterar al Juzgado que la accionada no se ha mostrado renuente al cumplimiento del fallo de tutela.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
**Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar**